

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No.822 • Septiembre 30 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0207 DE 2021 (29 de septiembre de 2021) .....	3
“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
DECRETO LOCAL No. 008 (30 de septiembre de 2021).....	9
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, RROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA”.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0207 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.



**DECRETO No. 0207 DE 2021****“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el jueves, treinta (30) de septiembre de 2021.

Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos.** Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 78 y la Glorieta de Aleta de Tiburón, **el jueves treinta (30) de siempre de 2021 a partir de las 0:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día.**

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

**Parágrafo 1.** Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, “*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>. No está permitido el

**DECRETO No. 0207 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

**Parágrafo 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Parágrafo 3. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 *“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue.** Se prohíben las actividades de cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción en los alrededores de la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 78 y la Glorieta de Aleta de Tiburón, **el jueves treinta (30) de siempre de 2021 a partir de las 0:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día.**

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

**Parágrafo 1. Suspensión de permisos:** No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**DECRETO No. 0207 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

**Parágrafo 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 *“Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”*, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer.** Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 78 y la Glorieta de Aleta de Tiburón, **el jueves treinta (30) de siempre de 2021 a partir de las 0:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día.**

(Véase planos anexos 1 y 2, el cual hace parte integral del presente acto).

**Parágrafo. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Artículo 4. Escombros y Cilindros:** Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas en la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 78 y la Glorieta de Aleta de Tiburón, **el jueves treinta (30) de siempre de 2021 a partir de las 0:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día.**

(Véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).



**DECRETO No. 0207 DE 2021**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”**

**Artículo 5. Drones:** Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros en de la calle 72 entre la Vía 40 y la Avenida del Río, y la Avenida del Río entre calle 78 y la Glorieta de Aleta de Tiburón, **el jueves treinta (30) de siempre de 2021 a partir de las 0:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día.**

**Artículo 6. Orden de Policía:** Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

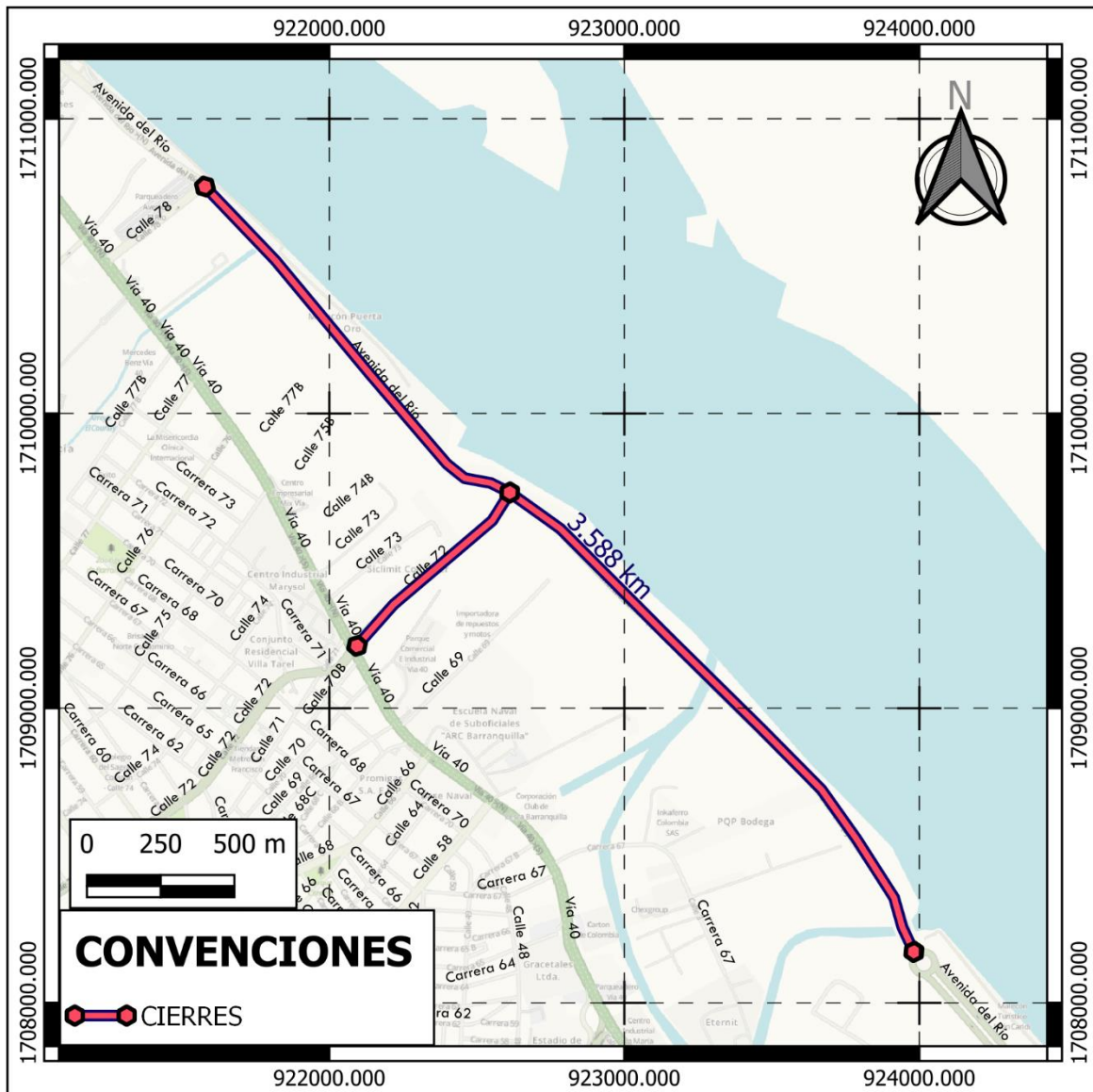
**ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS**  
Secretario de Tránsito y Seguridad Vial (E)



DECRETO No. 0207 DE 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021”

Plano anexo 1. Vías con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombros y cilindros de gas





**DECRETO ALCALDIA LOCALIDAD DE RIOMAR****DECRETO LOCAL No. 008**  
**30 de septiembre de 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, RROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA”.**

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR**  
**DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la CIR2021 Ofi2021-22915-DMI-1000 del 11 de Agosto de 2021, La Resolución No. 9261 de agosto 31 de 2021 y demás normas concordantes vigentes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.*

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los y las jóvenes comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, RROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la



cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, RROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la **Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021**, “*Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*”. y en su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, bajo el concepto “*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil posteriormente expidió la **Resolución No. 9261 de 31 de agosto de 2021**, “*Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral*”, en la que señala el día 5 de diciembre de 2021, para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral; y en el mismo señala que a fecha noviembre 5 de 2021 se debe hacer la “*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*”

Que la Ley 1617 de 2013 señala que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad **Río-mar**, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo segundo del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que “*la Localidad Riomar de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con el Río Magdalena; al Occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al Sur con la acera Norte de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 y al Oriente de la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84 finalizando en el Río Magdalena.*

*Incluyendo zona de expansión rural y urbana y el corregimiento La Playa.*



Que es función transversal del Alcalde Local, en los términos del Manual Especifico de funciones y competencias del Distrito de barraquilla, adoptado mediante la resolución 0028 de 26 de febrero de 2021: “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales y Acordales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Adoptar guía para la concertación de las Curules Especiales Étnicas de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, CIR2021 OFI2021- 22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021, en la cual el Ministerio Del Interior Señala los lineamientos para la Elección Del Representante de Comunidades Indígenas, Afrocolombianos, Negros, Palenqueros, Rrom, Raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, en el Consejo Local De Juventud De La Localidad Riomar del Distrito de Barraquilla, a través de las siguientes etapas:

- 1- **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en acompañamiento con la Personería Distrital, Defensoría del Pueblo de manera presencial o virtual dependiendo del estado de la situación de emergencia producida por el Covid-19; publicar la convocatoria en al menos un medio de comunicación de amplia circulación dentro de la localidad, redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Riomar y en cartelera física en las instalaciones de la Alcaldía Local de Riomar, ubicada en la Calle 99 N° 53-40, Local 1, Centro Comercial Plaza del Parque, por lo menos con 15 días de anticipación al cierre de la inscripción y por todos los medios idóneos para su mayor divulgación.
- 2- **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** El período de inscripción para la elección será de mínimo 15 días y se realizará en las instalaciones de la Alcaldía Local Riomar, o través del correo electrónico [riomar@barranquilla.gov.co](mailto:riomar@barranquilla.gov.co), el cual deberán adjuntar en un solo archivo PDF los documentos requeridos; en el horario de 8 am a 12 m, y de 2 pm a 5 pm; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:
  - Documento de identidad que demuestre estar en el rango de edad entre 14 y 28 años.
  - Certificación de pertinencia étnica
  - Certificación de registro de la autoridad o cabildo de las comunidades y o resguardos indígenas.
  - Propuesta de Plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales, con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo Local de Juventud.
  - Prueba sumaria del domicilio.



- 3- **VERIFICACION DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos se realizará la validación si se encuentran o no en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio del Interior o la autoridad competente.

**PARAGRAFO N° 1.** En el evento que se inscriba una persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante del grupo étnico al que pertenece. Para lo cual posteriormente el Alcalde Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No 5.

- 4- **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS (OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos a través del Portal de Democracia Participativa y en Cartelera visible de la Alcaldía Local Riomar y sus redes sociales.
- 5- **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico [riomar@barranquilla.gov.co](mailto:riomar@barranquilla.gov.co) y en la sede de la Alcaldía Local Riomar, ubicada en la calle 99 N 53-40 local 1.
- 6- **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Una vez cerrada la etapa de reclamaciones se resolverán las mismas a través de un acto administrativo, debidamente motivado y se publicará el día 29 de octubre de 2021, en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la Calle 99 N° 53-40, Local 1, Centro Comercial Plaza del Parque y en cartelera y Redes Sociales de la Alcaldía Local Riomar.
- 7- **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, RROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS.** Señálese el día 02 de noviembre de 2021, para llevar a cabo la asamblea de escogencia del candidato que ha de representar a las comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rrom, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas y se llevará a cabo con el acompañamiento de la Personería Distrital y el apoyo de la Dirección de asuntos para comunidades negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, Ministerio Del Interior y Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el registro que para el efecto lleve la autoridad competente.

Además, en esta asamblea las y los jóvenes de las comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rrom, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, de manera autónoma, definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de las curules con su respectivo suplente.

- 8- **ACTA DEL ESPACIO CONCERTADO:** El Acta debe validarse con el listado de asistencia de las personas que participaron en el espacio, con la explicación en detalle de la forma que se eligió al representante de las comunidades étnicas para el Consejo Local de Juventud. Debe ser firmada por el Alcalde Local o su delegado y el Personero



o su delegado. Dicha acta deberá ser presentada por la Alcaldía Local de Riomar a la Registraduría Auxiliar No. 5 de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA.** Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local:

CRONOGRAMA PROCESO ELECCIONARIO PARA JOVENES COMUNIDADES ETNICAS		
ETAPA	FECHA	HORARIO
Decreto de convocatoria	<b>30 de septiembre de 2021</b>	
Convocatoria y difusión del proceso	01 de octubre 2021 (15 días antes del cierre de las inscripciones)	
Inscripción de los candidatos	Del 02 al 19 de octubre de 2021	8 am - 12m 2 pm - 5 pm
Publicación de resultados de los jóvenes que cumplieron con los requisitos	21 de octubre del 2021	
Reclamaciones	22 al 26 de octubre del 2021	8 am - 12m 2 pm - 5 pm
Respuesta a reclamaciones	29 de octubre del 2021	
Asamblea de elección	<b>02 de noviembre de 2021</b>	
Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 5	05 de noviembre de 2021	

**ARTÍCULO TERCERO:** Todas las actividades e información trascendental del proceso eleccionario serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR.** este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Riomar del Distrito de Barranquilla a los Treinta (30) días del mes de septiembre de 2021.

**BRYAN CORREDOR MORALES**

Alcalde Localidad de Riomar.





# ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**